

Nº de Orden: DU 205/18

RECIBIDO: 06/11/2018

Expte Nº 626-18

VENCIMIENTO: 13/11/2018

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de Noviembre del año 2018, se constituye la Comisión de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, Iniciado por la **Diputada Provincial Paola Bazán** contenido en el Expte Nº **626/18**, caratulado: "**CRÉASE EL REGISTRO WEB DE EMPRENDEDORES Y OFICIOS DE CATAMARCA**".-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.-Creación: Crease el Registro Web de Emprendedores y Oficios de Catamarca".

Artículo 2º.-Objetivos: El Registro Web de Emprendedores y Oficios de Catamarca, tendrá por finalidad:

- a.- Generar condiciones igualitarias de trabajo digno y competitividad, mediante la promoción del trabajo formal;
- b.- Fomentar la expansión del empleo autogestionado con el acompañamiento del Estado;
- c.- Brindar seguridad y confianza al momento de contratar un servicio y/o adquirir un producto;
- d.- Anunciar capacitaciones, talleres y cursos útiles;

Artículo 3º.-Publicidad: El Registro Web de Emprendedores y Oficios de Catamarca, es de acceso público, gratuito, y debe estar disponible para su consulta por cualquier interesado con actualización permanente.

Artículo 4º.- Contenido: El registro deberá contener información de los prestadores discriminado por rubro conteniendo los siguientes datos: un listado de nombre, dirección y contacto.

Artículo 5º.- Régimen de puntuación: Los usuarios y/o consumidores, podrán calificar con estrellas del 1 al 5 la conformidad del servicio contratado o del producto adquirido, pudiendo comentar sus recomendaciones positivas o negativas.

Artículo 6º.- Requisitos de inscripción:

- a.- Contar con habilitación o certificado otorgado por autoridad competente o acreditación de idoneidad ante la autoridad de aplicación.
- b.- Inscripción en la AFIP en las categorías A, B, y C, o Mono tributo Social.
- c.- Certificado de antecedentes policial.
- d.- Currículum Vitae y antecedentes laborales.

Artículo 7º.- Autoridad de Aplicación: Será la autoridad de aplicación el Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca y/o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 8º.- Sanción: Se faculta a la autoridad de aplicación a suspender y/o eliminar del registro a aquellos prestadores que contaran con opiniones negativas de los usuarios y/o consumidores.

Artículo 9º.- Facúltese a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de cooperación con las escuelas de oficios de la provincia, teniendo a potenciar los efectos de la implementación del Registro creado por la presente ley.

Artículo 10.- Dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente, deberá dictarse la Reglamentación de esta ley.-

Artículo 11.- De forma.-

TERCERO: Designar miembro informante a la Diputada Paola Bazán.

FIRMANTES: Dip. BAZAN, Paola – Dip. HERRERA, María Macarena – Dip. AREDES, Ricardo – Dip. SARACHO, Sergio Alejandro – Dip. PALACIO MURUA, Marcelo.-

l.v.
c.b.
e.c.

